



FRANQUEO
CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 257

Lunes 19 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de Octubre de 1945, por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base quinta de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de Julio de 1944.

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece los principios fundamentales del nuevo sistema orgánico de este grado inferior de la jurisdicción ordinaria, y es uno de los aspectos más importantes de ella la regulación sistemática de las distintas clases de funcionarios, que, con su específica misión, colaboran a la suprema función de administrar justicia.

La Base quinta de la referida Ley y alguna de sus disposiciones transitorias, establecen los principios esenciales para la debida ordenación del personal auxiliar de la Justicia Municipal. En consecuencia, se hace preciso determinar las normas por las que se han de regir los referidos funcionarios, con la necesaria diferenciación impuesta por la diversidad de funciones atribuidas a los Oficiales Habilitados o al personal auxiliar propiamente dicho.

Por otra parte, dada la natural relación que ha de existir entre los auxiliares de la Justicia Municipal, se ha considerado conveniente reunir en una sola disposición orgánica todos los preceptos relativos a ellos, si bien estableciendo la natural separación, por títulos, de las normas específicas de cada uno y las referencias procedentes en aquellos aspectos orgánicos de caracteres idénticos o similares.

Los auxiliares de la Justicia Municipal formarán en lo sucesivo un Cuerpo, clasificado en categorías, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Bases, y se les concede la condición de funcionarios públicos, a fin de que estén investidos en todo momento de las garantías necesarias para el ejercicio de su cargo.

En cuanto a los Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, se fijan las normas que han de regir su organización y peculiares atribuciones y se determinan sus deberes y responsabilidades; de acuerdo con los preceptos del Cuerpo de Auxiliares y los que regulan el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

En relación a todos los referidos funcionarios, se determinan las normas que han de regular el ingreso en el Cuerpo y los ascensos en el mismo; se establecen los deberes del cargo y la necesaria jerarquía y subordinación que ha de existir entre los funcionarios del Juzgado, con objeto de conseguir la más perfecta delimitación y rendimiento del trabajo de cada uno de ellos.

Se reglamentan las correcciones disciplinarias, concediendo a los Secretarios, como Jefe inmediato superior, la facultad de apercibir a los auxiliares, y se exige para la imposición de las demás la formación del expediente, que resolverá el Juez titular o el superior de Primera Instancia y contra su resolución podrán interponerse los recursos procedentes.

Se establecen, además, las normas que han de regir la concesión de licencias, excedencias y sustituciones, y se determinan la edad de jubilación y derechos pasivos de estos funcionarios.

En estos principios esenciales se inspira la organización de los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, dando con ello cumplimiento al propósito de la Ley de Bases de establecer un nuevo ordenamiento de este grado inferior de la jurisdicción en todas sus escalas y en relación a toda clase de funcionarios.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

DISPONGO: TITULO PRIMERO OFICIALES HABILITADOS CAPITULO PRIMERO Categorías

Artículo primero.—Los Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales y Comarcales y de los Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, formarán un Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia, que se denominará

en lo sucesivo de «Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal».

Artículo segundo.—Los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal son funcionarios públicos autorizados para auxiliar a los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, sustituirles legalmente en las actuaciones y asuntos atribuidos a la competencia de dichos Juzgados y ejercer por habilitación las mismas funciones que los Secretarios en las diligencias que se practiquen fuera de la presencia judicial.

Artículo tercero.—El Cuerpo de Oficiales Habilitados estará integrado por las tres categorías siguientes: Primera. Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Oficiales Habilitados de los demás Juzgados Municipales.

Tercera. Oficiales Habilitados de los Juzgados Comarcales y de los Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

Artículo cuarto.—Para la computación del número de habitantes, a efectos de la clasificación en las tres categorías, que el artículo anterior determina, se tendrá en cuenta el que figure en el Censo Oficial de España, como población de derecho.

Las rectificaciones del Censo no podrán originar perjuicio ni crear derecho a favor de los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, y, en consecuencia, si estos cargos quedaren, por virtud de dicha rectificación, encuadrados en distintas categorías de las establecidas en el artículo tercero de este Decreto, los funcionarios que los sirvan, continuarán en ellos sin modificación en sus categorías personales y al quedar vacantes, se incluirán en el correspondiente concurso para su provisión, con el carácter que le corresponda, según el nuevo censo de población.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones, incapacidades, incompatibilidades y responsabilidad

Artículo quinto.—Para ser nombrado Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar y haber cumplido la edad de veintiún años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este Decreto.

Tercero. Reunir las condiciones que para el ingreso en el Cuerpo o destino en cada una de las categorías

que lo integran, se previenen en el mismo.

Artículo sexto. No podrán ser nombrados Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal:

Primero: Los que carezcan de la necesaria aptitud física o intelectual para el ejercicio del cargo.

Segundo. Los que se hallaren procesados por cualquier delito.

Tercero. Los que hayan sido condenados por cualquier delito, a excepción de los culposos, en tanto no hayan obtenido la rehabilitación.

Cuarto. Los condenados en juicios sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Quinto. Los quebrados no rehabilitados.

Sexto. Los concursados, mientras no sean declarados inculpables. Séptimo. Los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes.

Octavo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Noveno. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo séptimo.—El cargo de Oficial Habilitado es incompatible con el ejercicio de las profesiones de Abogado, Procurador y Gestor administrativo y con el desempeño de cualquier otra misión pública que impida al funcionario el exacto cumplimiento de los deberes de su cargo.

El Ministro de Justicia, a instancia del interesado, informada por el Juez, podrá decretar la compatibilidad del cargo de Oficial Habilitado con otro que por su naturaleza permita el ejercicio del mismo sin quebranto de sus propias funciones.

Artículo octavo.—La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal se hará efectiva con arreglo a los preceptos de la Ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma, actualmente vigente o que en lo sucesivo fueran dictadas.

Artículo noveno.—Los Oficiales Habilitados podrán ser corregidos disciplinariamente y en vía gubernativa:

A) Cuando procedan con negligencia o descuido no grave en el

Martes, día 20

Fiesta Oficial

no se publicará este periódico



cumplimiento de los deberes de su cargo o infrinjan las normas relativas al régimen interior del Juzgado en que presten servicio.

B) Cuando por abandono o negligencia no determinantes de responsabilidad más grave, sufra injustificado retraso el despacho de los asuntos que les están encomendados o sea preciso declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación judicial.

C) Cuando, sin intención dolosa y sin quebranto del servicio público, dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o falten a la subordinación que les deban.

D) Cuando, sin merecer sanción más grave, observen una conducta incorrecta o irregular.

E) Cuando sean contumaces en la comisión de faltas previstas en los apartados anteriores.

F) Cuando, por su conducta viciosa, su comportamiento poco honroso o su habitual negligencia, sean indignos o se muestren incapaces de ejercer la función que les está encomendada.

Artículo décimo.—Las correcciones que podrán imponerse a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, son las siguientes:

A) Apercibimiento.

B) Suspensión de empleo y retribución por plazo de uno a seis meses.

C) Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

D) Separación del cargo.

Las tres primeras sanciones se podrán aplicar indistintamente para corregir cualquiera de las faltas previstas en los cuatro primeros apartados del artículo anterior. Las faltas de los apartados E) y F) del mismo, serán sancionados con la separación del cargo.

Artículo once.—La corrección disciplinaria de apercibimiento la impondrá el Secretario del Juzgado en que el sancionado ejerza sus funciones.

Corresponde la imposición de las demás correcciones disciplinarias, a excepción de la separación del cargo, al Juez Municipal, cuando se trate de funcionarios destinados en el Juzgado o al Comarcal, si el Oficial expedientado prestare sus servicios en éste o en alguno de los de Paz de su jurisdicción, previa instrucción, en todo caso, por el propio Juez del oportuno expediente con audiencia del interesado e informe del Ministerio Fiscal.

Contra la resolución que el Juez Municipal o el Comarcal, en su caso, adopte, que revestirá la forma de auto, podrá el interesado interponer, en el plazo de cinco días hábiles, recurso de audiencia en justicia ante el Juez de Primera Instancia del partido, el que resolverá sin ulterior recurso, dando cuenta de su resolución al Ministerio de Justicia.

Artículo doce.—Los expedientes de separación y cese de los Oficiales Habilitados, serán instruidos por el Juez de Primera Instancia del territorio, a cuyo fin los Jueces Municipales y Comarcales, que, al instruir el expediente gubernativo que previene el artículo anterior, deduzcan la existencia de indicios fundados de haberse cometido hechos que pudieran estimarse comprendidos en los apartados E) y F) del artículo nueve de este Decreto, dictarán por sí o a petición fiscal resolución motivada, decretando su abstención en el conocimiento del asunto, y remitirán el expediente al Juez de primera Instancia del partido para su tramitación.

Los expedientes de separación serán resueltos por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, previo informe del Fiscal contra cuyo acuerdo podrá el interesado recurrir en alzada al Ministerio de Justicia, formulando el recurso en el plazo de cinco días hábiles, ante la propia Audiencia, que elevará el expediente a dicho Departamento para su resolución.

Artículo trece.—Los Oficiales Habilitados podrán ser trasladados forzoso:

Primero. Cuando por consecuencia de expediente disciplinario instruido por el Juez de Primera Instancia, con audiencia del interesado e informe del Fiscal, lo acuerde el Ministerio de Justicia.

Segundo. Cuando circunstancias de otra índole o necesidad del servicio exijan a juicio del Ministerio el traslado forzoso de estos funcionarios.

(Continuará.)

4200

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Transcribiendo las bases por que han de regirse los labradores para solicitar tractores agrícolas de importación

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de algunos tractores agrícolas, y para su distribución, la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las Bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas, y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos de regadío.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Fordson Major 28 C. V. sobre ruedas metálicas con garras.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno, y las que se barbecharán en el año.

Cuarta. Para la aplicación de superficie, se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquéllas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco), se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibos, en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones a las Jefaturas Agronómicas, las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de Enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de Diciembre próximo.

Séptima. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la Casa que se lo suministrará.

Octava. Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura será tenida en consideración.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y prensa local.

Madrid, 5 de Noviembre de 1945.—El Director General, Manuel de Goytia.—Rubricado.

Modelo de petición

..... (Nombre y dos apellidos, que reside en, término municipal de....., provincia de, que lleva en cultivo directo la finca (o fincas), de, hectáreas en cabida total, labrando anualmente..... hectáreas en total, de las cuales..... en la hoja de siembra y en la de barbecho, en cultivo («año y vez al tercio, al cuarto o al que lleven») que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado).... tractores, marca....., tipo..... número del motor..... potencia a la barra..... H. P., en estado y arados de rejas para tractor, o de discos gradas para tractor o de discos..... gradas para tractor..... cultivador para tractor («detallando marca, anchura de labor y demás características».

Desea adquirir un tractor marca: Fordson Major 28 C. V. de ruedas metálicas, cuyo importe al precio que señala la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.^a del presente Concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

(Fecha y firma)

4383

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don José Alvarez Fernández.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las doce horas del día 5 de Noviembre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Márquez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don José Alvarez Fernández, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acredite la notificación en forma legal, extendiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don José Alvarez Fernández, le han sido embargadas para el cobro del expresado débito, la siguientes fincas Rústicas:

En la parcela número 65, propiedad de Juan Lozano Rodríguez al sitio de los Majadales, de este término municipal, tiene este deudor y le han sido embargadas cuatro encinas de vuelo.

En la parcela número 66, al mismo sitio que la anterior, propiedad de Diego Rubio Ruedas, tiene este deudor y le han sido embargadas doce encinas de vuelo.

En la parcela número 26, al sitio Cerro Pascual, propiedad de Agustín Giménez Sánchez, tiene este deudor y le han sido embargadas nueve encinas de vuelo.

En el parcela número 213, al sitio el Revuelo, propiedad de Pedro Barrigas Gaspar, tiene este deudor y le han sido embargadas diez encinas de vuelo.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber parecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 210 de fecha 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a 5 de Noviembre.



bre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don José Alvarez Fernández.

4208

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra la deudora de paradero desconocido doña Antonia Bonilla León, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho doña Antonia Bonilla León, deudora de paradero desconocido su descubierto con la Hacienda Pública ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora embargada en este expediente cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, el día 4 de Diciembre próximo a las once horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Municipal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Torremocha a 15 de Noviembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sra. deudora de paradero desconocido doña Antonia Bonilla León.

4403

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Antonio Bonillas León; se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho don Antonio Bonillas León, deudor de paradero desconocido sus descubierto con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 4 de Diciembre próximo, a las catorce horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédula duplicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Torremocha a 15 de Noviembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Antonio Bonillas León.

4404

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Teniendo necesidad de adquirir tocino, para cubrir las necesidades del Ejército, este Parque y sus Depósitos dependientes, se hace público, para que los fabricantes a quienes interese, dirijan sus ofertas a esta Dirección hasta las doce horas del día 26 del actual.

Cáceres, 13 Noviembre de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(11'60 pstas.)

4348

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Primera Instancia de Mérida, a las once horas, la subasta de los bienes que a continuación se describen y que han sido embargados a los deudores don Baldomero García Sánchez y los herederos de don Alfredo García Sánchez, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Juan Gabriel y Galán, en nombre de don Francisco Sánchez y Sánchez, en reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una suerte de tierra destinada a siembra de cereales, al sitio conocido indistintamente por los nombres de Canchal o Caudal de la Casa Muñoz y Cañuelo, del término municipal de Mérida, su cabida, con arreglo a la mensura que se practicó, veintidós fanegas y diez celemines, equivalentes a catorce hectáreas, setenta y una áreas y setenta y dos centiáreas, y con arreglo a la cabida inscrita en el Registro de la Propiedad, doce fanegas, equivalentes a siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de Francisco Hernández y otra de la viuda de Juan Capote; Mediodía, con tierra que con la que se describe formaba una sola finca y pertenece a don Modesto Parras e hijo; Poniente, con suertes de Juan Sánchez Pinilla y otra de la viuda de Bartolomé Pinilla, y Norte, con suerte de Juan Sánchez y la Calzada Romana. En dicha finca existen cinco fanegas de viña y olivos, un cortijo, un pozo y una y media fanega de almendros y varias higueras. Tasada en setenta mil pesetas.

2.º Otra suerte de tierra de labor, al sitio de Canchales, conocida con el nombre de «Bullona», del término de Mérida, su cabida diez fanegas, once celemines y tres y medio cuartillos, equivalentes a siete hectáreas, siete áreas y setenta y dos centiáreas; que linda al Saliente, con tierras de Miguel Carretero y Francisco Molina; Mediodía, con tierra olivar de don Luis Mendoza; Poniente, con tierras de los herederos de don Pedro Pinilla, y Norte, con Capellanía del Curato de Torremayor. Tasada en veintisiete mil quinientas pesetas.

3.º Otra suerte de tierra de labor al sitio del Cañuelo, del mismo término de Mérida, su cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas; que linda por Saliente, con tierra de un vecino de Garrovillas, conocido por el Portugués; Me-

diodía, con tierra de Antonio Guisado, y por Poniente y Norte, con tierras de Alonso Rodríguez Grajera. Tasada en siete mil quinientas pesetas.

Se hace constar que las anteriores fincas, según la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan únicamente gravadas con una hipoteca a favor del actor don Francisco Sánchez y Sánchez, por la cantidad de veintisiete mil seiscientos pesetas; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al meno, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará como depósito en garantía del cumplimiento de la obligación y o en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Plasencia a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Miguel Mateos Rodrigo.—Ante mí, Ramón González.

(126'20 pstas.)

4390

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán y que fueron hurtados en la noche del 28 de Octubre próximo pasado, de una cuadra sita en la dehesa del Robledo, del término municipal de Losar de la Vera, y de la propiedad de las vecinas de dicha villa, Teodora Martín Rodríguez y Agustina Martín Toré, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 38 del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla, 9 de Noviembre de 1945.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

Señas de los semovientes

Yegua castaña clara, regular alzada, lunares blancos en los costillares, de 13 a 14 años, cola cortada, estrella en la frente, hierro Fénix Agrícola nalga derecha, herrada de las cuatro.

Caballo castaño claro, de 3 años, cola larga, también de las cuatro, sin más señales.

Mulo negro, sin pelo en la cruz, talla pequeña, sin más señales.

4335

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal Propietario de esta ciudad de Plasencia, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles co-

mo Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dos desconocidos que en la noche del 20 al 21 del pasado mes de Octubre, sustrajeron de varios cercados del término municipal de Serradilla, cinco caballerías mayores, de la propiedad de los vecinos de referido pueblo Félix Fernández Fernández, Nemesio Sánchez Mateos, Timoteo Pesado Real y Martín Corrales Gómez, cuyos desconocidos verificaron el hurto en unión del también vecino de Serradilla, que se encuentra detenido, Pío del Barco Garrudo, habiéndose dado a la fuga aquellos dos con las cinco caballerías sustraídas y cuyas señas personales son las siguientes: Ambos de una edad de 30 a 35 años, uno de ellos de estatura bastante alta y vistiendo los dos el traje del país; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de las caballerías hurtadas cuyas circunstancias y señas particulares constan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 7 de Noviembre, caso de ser habidos, en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Así está acordado en el sumario número 172-1945, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia, a 12 de Noviembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Miguel Mateos.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

4343

Alcaldías

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Confeccionado por la Junta General del Reparto el de Utilidades de este término y año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen por las personas contribuyentes que así lo deseen.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra él las reclamaciones que crean convenientes, advertidos que habrán de fundarse en hechos concretos y acompañar las pruebas justificativas de lo reclamado.

Campillo de Deleitosa, 25 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Felipe Porras.

4084

NAVEZUELAS

Matrícula industrial y padrón de automóviles clase B y C

Formados dichos documentos para el año 1946, se anuncia su exposición al público, durante ocho y quince días hábiles, respectivamente, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navezuelas, 29 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Felipe Durán.

4087

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de matrícula de industrial y padrón de patente de automóviles para el próximo año de 1946, se exponen al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Casas del Castañar a 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, M. Calle.

4080

CECLAVIN

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de utilidades para 1945, queda expuesto al público en Secretaría durante quince días, en cuyo plazo y tres días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes contra el mismo, advirtiéndose que éstas han de presentarse por escrito, fundadas en hechos concretos y acompañando la prueba documental que las justifique.

Transcurrido el período de exposición al público, se procederá a su cobranza en período voluntario dentro de los siguientes plazos: «Primer semestre», hasta el 31 de Diciembre del año actual; «segundo semestre», hasta 31 de Marzo de 1946.

Después de estos plazos se procederá al cobro por la vía de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, salvo acuerdo municipal en contrario.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros y cuota asignada para que le sirva de notificación en forma.

Relación que se cita

Contribuyentes, residencia y cuotas

Angel Marín Valle, Portaje, 261'25 pesetas.

Antera Amores Tomé, herederos, Plasencia, 22'05.

Antonia Pérez Hernández, Cáceres, 45'88.

Aurora Navarro López, Valencia, 481'22.

Bárbara Perriñez Polán, 2'93.

Basilio Hernández Bustamante, 44'41.

Basilio Hernández Bustamante, 69'28.

Benita Oliveros Paniagua, Cáceres, 20'70.

Carmen Lozano, viuda de J. R. Arias, Béjar, 70'85.

Cesáreo Gasco Barcos, 12'75.

Concepción Corón López Marín, Málaga, 13'69.

Emilio R. Arias Antúnez, Alcántara, 1.588'40.

Encarnación Serrano López Hermoso, Aldea Moret, 11'60.

Enriqueta Temprano Coronel, Madrid, 3.156'84.

Ernesto Amores Pérez, 73'46.

Esteban Granado Carretero, 9'82.

Esteban Pérez, herederos, 261'25.

Eugenio Lorenzo Gómez, Acehuche, 159'99.

Eusebio Serrano Amores, Cáceres, 39'19.

Fausto Solano Valle, viuda, Acehuche, 114'01.

Florentino Sánchez Cortés, Moraleja, 14.

Francisco Antúnez Navarro, Valverde del Fresno, 375'05.

Francisco Gómez Rodulfo López, 2'30.

Germán Serrano Oliveros, Cáceres, 47'23.

Gregorio Mirón Carretero, Cáceres, 21'74.

Hipólito López, Portaje, 261'25.

Honorio Bustamante y hermanos, Coria, 141'70.

Isabel de Sande, Gundín, Cáceres, 107'95.

Isidoro Carbajo Herrero, Coria, 34'07.

Jacinto López Arias, Jaraiz, 29'05.

José López Arias, Plasencia, 15'88.

José Gómez Rodulfo R. Arias, 3'03.

José Rosado González, Cáceres, 13'48.

Josefina Bustamante Méndez, Béjar, 610'18.

Juan González Pérez, 7'42.

Juana Cava Pedraza, 13'27.

Julián Mendoza García, Barcelona, 10'03.

Julián Núñez de Sande, Guijo de Coria, 304'72.

Julián Pozas Julio, 26'54.

Julián Villegas Montes, Coria, 3'87.

Julio y Martina Galán García, 24'24.

Lázaro Martín Rodríguez, Pescueza, 261'25.

Lina Godínez de Paz, 345'90.

Lorenzo Tomé Chaparro, Arroyo de la Luz, 23'72.

Luis López Gallego, Madrid, 309'32.

Luis de Sande Pérez, 449'45.

María Morán Cano, 8'15.

Marcial Barcos Méndez, Cáceres, 29'89.

María Ramos Gazapo, 5'54.

Mauricio González Chaparro, Torrejoncillo, 8'36.

Miguel García Cordero, 1'46.

Miguel Manglano Fajardo, 92'90.

Miguel Serrano Amores, Cáceres, 17'66.

Onofre Corón Amores, 8'88.

Pedro Mendoza García, Cáceres, 233'56.

Pedro Valle Carbajo, Acehuche, 180'79.

Prudencio Sierra Crisolino, Cáceres, 5'54.

Rafael García R. Arias, Plasencia, 220'39.

Rufino Granado Paniagua, 4'70.

Santiago R. Arias Antúnez, Alcántara, 1.459'03.

Santiago Soria Vidal, Zarza la Mayor, 8'78.

Severo Julián Pérez, Acehuche, 343'81.

Simón González Claros, Cáceres, 10'24.

Teodora Hernández González, id., 19'54.

Teodoro Guardado Ortiz, idem, 2'51.

Teófilo Monroy Colombo, 1'04.

Tomás Pérez Hernández, Cáceres, 38'35.

Urbano Carbajo Serrano, 18'39.

Vicente Magdaleno Martín, Acehuche, 191'86.

Victor Galán R. Arias, Cáceres, 1'67.

Victorino Hernández González, idem, 19'65.

Victorio Rufo Hernández, idem, 20'17.

Eulalio González Serrano, Albuquerque, 49'85.

Concepción Antúnez Navarro, Salamanca, 4.689'23.

Ceclavín, 26 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Tomás Perales. 4010

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Padrones de edificios y solares

Confeccionados por esta Secretaría los padrones de urbana y su lista cobratoria para el año de 1946, se hallan de manifiesto en la Secretaría de del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido los mismos no se admitirán reclamaciones algunas.

Valverde de la Vera a 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Antonio García. 4089

TORIL

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que constan al final de este anuncio por la Secretaría de este

Ayuntamiento para el año próximo de 1946, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indican, al objeto de oír reclamaciones.

Toril a 28 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Isidro Calle.

Documentos que se citan

Padrón de urbana, por el plazo de 8 días.

Padrón de rústica, por el plazo de 8 días.

Matrícula industrial, por el plazo de 15 días. 4067

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Matrícula de industrial y patente nacional

Formalizados por Secretaría la matrícula de industrial y los padrones de la patente nacional B y C para el ejercicio de 1946, se hallan éstos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valverde de la Vera, 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Antonio García. 4090

JERTE

Anuncio

Aprobado en principio el expediente de transferencia de crédito de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual en su parte de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, advertido que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Jerte, 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Leocadio Aparicio. 4081

CASAR DE PALOMERO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casar de Palomero a 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Anastasio Blanco. 4066

ROBLEDOLLANO

Don Adolfo Carrasco Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Robledollano.

CERTIFICO: Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, acordó por unanimidad lo siguiente:

Primero. Declarar sobrantes de terreno de la vía pública los solares enclavados dentro del casco de esta población denominados «LAS ERAS Y LAS ZAHURDAS», que no tributaron ni tributan nunca al Tesoro público por ningún concepto.

Segundo. Que dichos solares se ofrezcan gratuitamente a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura para

la construcción de viviendas protegidas y al Estado para la construcción directa por aquél y de nueva planta de DOS ESCUELAS UNITARIAS Y DOS CASAS para vivienda de los Maestros, unidas éstas a aquéllas, en cuyas construcciones estaríamos exentos de aportación metálica al ser el censo inferior a mil habitantes, conforme dispone el artículo 52 de referida Ley sobre Educación primaria de 17 de Julio del año actual.

Tercero. Que se abra un expediente designando en el mismo por acuerdo de esta Corporación tres peritos prácticos a falta de titulares que hagan la tasación de los solares edificadas y en construcción en referidas ERAS Y ZAHURDAS, por aquellos vecinos que lo hubieren hecho arbitrariamente sin justificar de una manera clara y concisa la propiedad de los mismos, notificándoles el valor asignado para su ingreso en arcas municipales y de obtenerse sistemáticamente atribuyéndose dueños de aquéllos, una vez justificado este extremo, hacer la denuncia ante la Delegación de Hacienda, por ocultación de riqueza tributaria al Tesoro.

Cuarto. Que certificación de estos particulares se exponga al público en el tablero de anuncios de la localidad y fraguas como centro de más reunión de estos vecinos a más de remitir otra al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su debida inserción en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamaciones por el plazo improrrogable de UN MES, por las personas o entidades que se consideren perjudicadas.

Quinto. Que transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones o resueltas las que se hubieren presentado, se haga a la Obra Sindical del Hogar y al Estado el ofrecimiento gratuito de los solares referidos con destino a los altos fines que se indican.

Y para que conste y al solo efecto de su publicación por el plazo de UN MES, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justificada y justa que se la considere, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Robledollano a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adolfo Serrano.—V.º B.º, el Alcalde, Félix Curiel. 3987

TORREJONCILLO

El Ayuntamiento de este pueblo en la sesión ordinaria del día 24 de Octubre último, acordó sacar a subasta las obras de pavimentación de la Carrera Baja.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones, durante el plazo de CINCO días.

Torrejoncillo, 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Juan J. Núñez. 4157

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una yegua castaña, cerrada, hierro confuso, paticabrada, estrella en la frente, alzada 1'26. Razón: Don Manuel Fernández de Breña, Jaraiz de la Vera. 4431

(4'80 pstas.)